

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 001016 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE
PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS PRESENTADA POR EL ZOOCRIADERO
REPTICOSTA LTDA.**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000782 del 9 de Diciembre de 2008, esta Corporación Renovó al Zoocriadero Repticosta Ltda., identificado con NIT 800.175.529-1, representado legalmente por el Señor Roberto Lafaurie, el permiso de vertimientos líquidos otorgado a través de Resolución N° 00292 del 16 de Septiembre de 2003.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad Ambiental con N° 009625 del 31 de Octubre de 2013, el Señor Roberto Lafaurie Taboada, actuando como representante legal del Zoocriadero Reptiles de la costa Atlántica Limitada “REPTICOSTA LTDA”, solicita: *“Renovación del permiso de vertimientos líquidos del Zoocriadero Reptiles de la Costa Atlántica Limitada identificada con NIT 800.175.529-7, según la Resolución N° 000782 del 9 de Diciembre de 2008. Se anexa copia del informe de Caracterización Físicoquímicas y Microbiológicas de Aguas Residuales presentado en el mes de Abril del 2013.*

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá admitir la solicitud, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el Decreto 3930 de 2010 en su Art. 50 establece: *“Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **001016** DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE
PERMISO DE VERTIMIETNOS LIQUIDOS PRESENTADA POR EL ZOOCRIADERO
REPTICOSTA LTDA.**

licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 13 de la mencionada resolución para usuarios de Menor Impacto según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Ambiental	\$1.016.777	\$210.000	\$306.694	\$1.533.472
Total				\$1.533.472

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el Señor Roberto Lafaurie Taboada, actuando como representante legal del Zoocriadero Reptiles de la costa Atlántica Limitada "REPTICOSTA LTDA., identificado con NIT 800.175.529-7, para Renovación del permiso de vertimientos líquidos del Zoocriadero Reptiles de la Costa Atlántica Limitada, para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº • 001016** DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE
PERMISO DE VERTIMIETNOS LIQUIDOS PRESENTADA POR EL ZOOCRIADERO
REPTICOSTA LTDA.**

llevar a cabo la actividad económica de producción de ejemplares, pieles y subproductos de la especie Caimán *crocodilus fuscus*, y así mismo el programa de zootecnia en fase experimental con la especie caimán de magdalena (*Crocodylus acutus*).

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 de 2009, y demás normas concordantes.

TERCERO: El Señor Roberto Lafaurie Taboada, actuando como representante legal del Zoocriadero Reptiles de la costa Atlántica Limitada "REPTICOSTA LTDA.", identificado con NIT 800.175.529-7, deberá previamente a la continuación del presente trámite cancelar la suma correspondiente a UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.533.472 pesos M/L) por la evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los **03 DIC. 2013**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

EXP: 1302-005

Elaboró M. Laborde Ponce. Abogada Gestion Ambiental.